

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2301888</b>
<b>Materia</b>	Servicios públicos y medio ambiente.
<b>Asunto</b>	Daños en vivienda por árbol en vía pública. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/06/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2301888, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular. En el escrito se recogía la queja por la falta de respuesta y la presunta inactividad del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria ante el escrito presentado el 13/01/2023 en el que denunciaba los riesgos que presenta para su vivienda y para la seguridad de las personas un árbol situado en la vía pública, habiéndole informado el Ayuntamiento que la toma de una decisión al respecto correspondía a la Comisión de Protección del Arbolado Municipal, que hasta el momento no se ha reunido.

El 03/07/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el asunto de la queja.

El 04/08/2023 registramos el informe del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, que remitimos a la persona promotora para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, como así hizo, reiterándose en lo expresado en su escrito inicial.

El 25/09/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

**SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria** que proceda a dar respuesta a los escritos presentados por la persona interesada, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en relación con los árboles a los que hace referencia en su escrito, con independencia de que ésta decida presentar una reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños producidos en su propiedad.

**TERCERO: Notificar al Ayuntamiento de Riba-roja de Túria** la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Hasta el momento, el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no ha manifestado su posicionamiento respecto de las consideraciones contenidas en la citada resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta de éste a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 25/09/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria en la relación de administraciones no colaboradoras, por no dar respuesta al requerimiento vinculado a las recomendaciones formuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana